



Honorable Concejo Deliberante
 de San Miguel

ORDENANZA

Visto: El Expediente N° 4.130-30.271/2019 del DEPARTAMENTO EJECUTIVO"; Proyecto de Ordenanza ref.: Reglamentación para el ejercicio de la actividad publicitaria y de propaganda en el Partido de San Miguel y;

El artículo 41° de la Constitución Nacional, el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales 9.078, 11.723 y 13.580; la Ley Orgánica de las Municipalidades; las Ordenanzas 269/65, 752/85, 833/90, 53/96, 07/2013, 28/2016 y 41/2017 y el Decreto reglamentario 1339/1995; y

Considerando:

Que la Municipalidad de San Miguel tiene el deber de proteger el bienestar de los habitantes, así como el cuidado del ambiente del que son parte;

Que la contaminación visual es un problema acuciante de toda ciudad, ya que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe las características identitarias del paisaje urbano de un determinado lugar;

Que tal contaminación tiene consecuencias concretas sobre la cotidianeidad de los habitantes y transeúntes de las áreas urbanas, ejemplificadas en trastornos de atención y obstrucción visual al conducir, afectación de la estética del paisaje, estrés por saturación de elementos y colores, entre otros;

Que asimismo, se considera a los ruidos y a las vibraciones como una forma de energía contaminante del ambiente, en tanto comprende a la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generado por la actividad humana, en niveles que producen alteraciones, molestias, o que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, para los demás seres vivos, o produzcan deterioros de los ecosistemas naturales;

Que las instalaciones y demás elementos estructurales de soporte de anuncios y avisos deberán guardar las debidas medidas y características de integralidad física y prevención de riesgos, con el requerido mantenimiento de las mismas, para garantizar la seguridad de los bienes y personas;

Que la regulación de la actividad publicitaria y de propaganda es una facultad inherente al poder de policía municipal, pero, al mismo tiempo, deviene en una forma de fomento de la actividad comercial y profesional de los habitantes permanentes y transitorios del Partido;

Que como tal y de esta manera, la actividad publicitaria y de propaganda es una práctica esencial y fundamental para la promoción del resto de las actividades comerciales, profesionales y sociales en general, y, por ende, para el fomento y sostén del desarrollo económico del conjunto del Partido y su población, por el papel de centro regional de servicios que históricamente ha desempeñado;

Que en tal sentido, la Municipalidad de San Miguel ha suscrito con la Cámara de Comercio e Industria del Partido de San Miguel el Convenio 103-B, ratificado por Ordenanza 07/2013, promulgada por Decreto municipal 746/2013, merced al cual finalmente se constituyó el "Consorcio Asociativo Público-Privado Centro Comercial a Cielo Abierto 'Paseo San Miguel'", reconocido por Disposición 01/2019 de la Dirección de Consorcios de Gestión y Desarrollo Ley N° 13.580;

Que por tanto, es menester de la Municipalidad de San Miguel, ajustar y actualizar la normativa vigente con relación a la reglamentación a que deberá ajustarse el ejercicio de la actividad publicitaria en el Partido de San Miguel dados los cambios sociales y tecnológicos operados desde su puesta en vigor.

Por todo ello, atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABETH M. ZUÑIGA
 Dtra. Crta. de
 Despacho, Mesa de Entrada
 y Archivo



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El ejercicio de la actividad publicitaria y de propaganda en el Partido de San Miguel queda sujeto a las disposiciones emergentes de la presente Reglamentación, utilizándose indistintamente ambos términos.

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 2°: Se considera anuncio publicitario o de propaganda sujeto al presente ordenamiento a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa, proyección de imágenes o emisión de onda sonora, que pueda ser percibido en o desde la vía pública, o en los lugares que reciben concurso público con fines comerciales o no.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente disposición, se consideran sujetos de la actividad publicitaria:

- Anunciante.** Es la persona física o jurídica que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o alguno de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión de sus productos y/o servicios y/o actividades.
- Agencia de publicidad.** Es la persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación de técnicas, de elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, y la dirección de campañas publicitarias o de cualquier otra actividad vinculada con este objeto.
- Industrial publicitario.** Es la persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, realiza o instala los elementos materiales utilizados en la actividad publicitaria.
- Medio publicitario.** Es la persona física o jurídica cuya actividad es la difusión de cualquier mensaje que incluya publicidad, ya sea en forma exclusiva o junto con otras manifestaciones.
- Fijador de afiches y murales o distribuidores de volantes.** Es la persona física o jurídica, cuya actividad exclusiva en relación con la publicidad, consiste en fijación de afiches murales, distribución de volantes o muestras gratis por cuenta de terceros.

Registros: Las personas físicas o jurídicas previstos en los incisos a, b, c, d y e deben estar inscriptos en el Registro de Publicidad y Anunciantes de la Municipalidad.

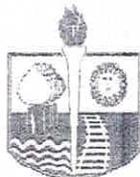
ARTÍCULO 4°: Los anuncios sujetos a la presente disposición constituyen los objetos publicitarios y a los fines específicos se clasifican:

- Aviso del.** Es el colocado en el sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria que se explota, o profesión o actividad que se ejerza en el mismo.
- Letrero:** Es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que se refiere exclusivamente al ejercicio de dicha actividad.
- Anuncio ocasional.** Es el anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y liquidación de mercancías, ubicado o no en el mismo lugar a que alude el mensaje.

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABETH ZUNIGA
Dir. Gen. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

- d) **Anuncio combinado.** Es el que además de las características del letrero, definidas en el inciso b), contiene en la parte de su superficie uno o más avisos.

CAPITULO III TIPOS DE ANUNCIOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 5°: Los anuncios de publicidad se caracterizan por tipo de anuncio, los que según sea su constitución y finalidad, reciben el siguiente nombre:

- a) **Afiche:** Es el anuncio pintado o impreso en papel, para ser fijados en lugares permitidos, por ejemplo: pantallas o carteles instalados al efecto.
- b) **Volante:** Es el anuncio impreso sobre el papel, que se reparte en mano.
- c) **Letrero y aviso simple:** Cuando el anuncio impreso o pintado en chapa, madera, fachadas o cualquier otro tipo de material, no posee luz propia o exterior al mismo ni es articulado. Se incluyen los volantes impresos o pintados en papel.
- d) **Luminosos:** Es todo letrero y/o aviso que posee y emite luz propia, con instalaciones ejecutadas exprofeso.
- e) **Iluminados:** Es el que recibe luz artificial, mediante fuente de luz exterior a él, instalada exprofeso. Se incluyen proyectores de diapositivas o películas con pantallas instaladas exprofeso.
- f) **Animado o articulado:** Es el que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes, por efecto de sus luces.
- g) **Estructura representativa:** Es el tipo de anuncio que no posee las formas geométricas comunes, consistente en un esqueleto o armazón de cualquier material, siendo su característica simple, luminoso, iluminado animado con inscripciones o figuras.
- h) **Exhibidor:** Es el artefacto especial que incluye leyendas publicitarias, desplegadas o no, de formas diversas, que contiene o no mercaderías, para colocar en vidrieras, mostradores u otro lugar dentro del local.
- i) **Sonoro:** Es el que realiza mediante la voz humana u otros sonidos audibles, usando micrófonos, altavoces, cintas y/o alambres magnéticos, discos fonográficos, u otros sistemas.
- j) **Móvil:** Es el que puede trasladarse, circulación por medio de vehículos destinados "o no a publicidad".

Según el tipo de emplazamiento del soporte:

- a) **Frontal:** Paralelo a la línea oficial, o de ochava, o de retiro obligatorio o del frente del edificio.
- b) **Saliente:** Perpendicular a la línea oficial o de retiro obligatorio.
- c) **Medianera:** Sobre muro divisorio de predio.
- d) **Sobre techo:** Sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.
- e) **En el interior de predios:** Sobre el terreno natural o el solado de la parcela.
- f) **Sobre vallas:** Sobre cerramientos de obras destinados a tal fin.
- g) **Sobre aberturas:** Siempre y cuando no comprometa la ventilación y asoleamiento del local.

SAN MIGUEL

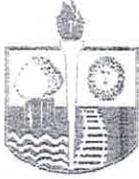
CAPITULO IV ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 6°: Se definen los siguientes elementos publicitarios:


 ELISABET M. ZUÑIGA
 Dir. Gral. de
 Despacho, Mesa de Entrada
 y Archivo

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

- Cartelera o pantalla:** Es el elemento destinado a la fijación de afiches o a la proyección de imágenes.
- Cartel:** Es el elemento impreso o pintado, tanto puede ser aviso o letrero, luminosos o iluminados.
- Estructura de sostén de a y b:** Es la instalación portante del anuncio. Según la dimensión o envergadura del anuncio, la estructura del sostén requerirá o no cálculo de resistencia. En caso de requerir cálculo de resistencia, el plano respectivo deberá ser firmado por profesional en la materia, determinando el cálculo de resistencia de la misma y de las construcciones que servirán de punto de apoyo a la estructura del sostén. En este aspecto, la Autoridad de Aplicación podrá requerir, de estimarlo prudente, se presente conjuntamente copia del plano del inmueble. En todos los casos, se realizará una inspección ocular del inmueble y/o la instalación por parte de un perito técnico perteneciente a la Comuna.
- Estructura representativa:** Según definición del artículo 5° inc. g) le son aplicables los términos del inc. c) del presente artículo.

ARTÍCULO 7°: Instalación eléctrica de baja tensión. Se presentará tres copias detallando las instalaciones a montar sobre la estructura de que se trate, incluirá una memoria descriptiva, visada por el colegio profesional correspondiente. Poseerá protecciones de seguridad eléctrica y cumplirá con el reglamento de Asociación Electrotécnica Argentina vigente.

Instalación media y alta tensión: Los anuncios luminosos cuya capacidad de conducción es superior a los mil voltios quedan prohibidos.



OH

**CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL ANUNCIADOR DEL IMPRESOR - AGENCIA**

ARTÍCULO 8°: Obligaciones. El anunciante, el industrial publicitario, la agencia de publicidad, el distribuidor y/o el tenedor de anuncios serán responsables del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, referentes al permiso para anunciar. El autorizado tendrá las siguientes obligaciones:

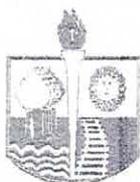
- Todo elemento publicitario debe estar realizado con materiales nobles, resistentes, ignífugos certificados por organismo reconocido nacional o internacionalmente y con técnicas apropiadas, de acuerdo a las reglas del arte, con el fin de garantizar su perdurabilidad y estabilidad por el tiempo de vigencia del permiso, sin riesgo o peligro para personas o bienes.
- Mantenerlos en perfecto estado de conservación por el tiempo que éstos permanezcan expuestos tanto en los aspectos técnicos como estéticos.
- Se debe contar con seguro de responsabilidad civil, con el fin de cubrir daños que se pudieran ocasionar a personas y bienes con la instalación, uso, permanencia, retiro y acarreo de los elementos publicitarios. Dicho seguro debe estar en vigencia hasta el retiro efectivo del elemento publicitario que puedan ocasionar daños, conforme a la reglamentación que se establezca.
- Al momento del cierre o traslado del establecimiento, todo elemento publicitario (incluyendo las partes constitutivas e instalaciones) pasará a responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble al que se encontraren adosadas; caso contrario, deberá ser retirado inmediatamente.

ARTÍCULO 9°: Requisitos para anunciar. Todo anuncio publicitario, salvo los comprendidos en el "Capítulo VIII - De las Excepciones", quedan sujetos al otorgamiento previo del permiso extendido por la Autoridad Municipal División Publicidad y Propaganda, y la aprobación del Departamento Ejecutivo. El requisito

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABETH ZUAGA
Jefe. Oficina de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo



*Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel*

antedicho se hace extensivo a toda solicitud o comunicación relacionada con afiches, fotografías, publicidad comercial, volantes para interior de locales o su distribución en la vía pública, muestras gratis, exhibidores y demás elementos que se encuentren comprendidos en el concepto de anuncio publicitario, deberá ser presentado en la División de Publicidad a efectos de su autorización.

ARTÍCULO 10°: Trámites a seguir para el otorgamiento del permiso. El comerciante deberá presentarse ante la mencionada División con una nota elevada al Sr. Intendente Municipal, donde solicite la autorización que le permita instalar el letrero y/o aviso en el comercio del cual se trate adjuntando al pie de la misma o en hoja aparte adherida a la nota, el croquis correspondiente a la figura del letrero o aviso, estipulando los datos técnicos referentes a sus características, medidas y ubicación. En caso de responder la superficie de estos anuncios a lo expuesto en el punto b) estructura de sostén, en dicha solicitud constarán con requisitos del artículo 6° inc. c).

- a) **Quando se trate de letreros.** No exige autorización del propietario del inmueble en ningún caso, debiendo ajustarse solamente a las disposiciones vigentes para la instalación de este tipo de anuncios que establece la reglamentación.
- b) **Quando se trate de avisos.** Autorización escrita del propietario del inmueble con firma certificada ante Escribano o funcionario municipal. En caso de tratarse de locales de comercios no atendidos ni ocupados por el propietario, se obviará la autorización escrita siempre que no medie prohibición expresa por contrato, entre locador y locatario para colocar avisos. En todos los casos en que la instalación comprometa por su forma, dimensiones o estructura, la resistencia del inmueble o produzca alteraciones físicas al mismo, o se presuma tal posibilidad, no se otorgará permiso sin autorización del propietario con expresa mención de tal circunstancia.
- c) Los permisos se otorgarán previo informe sobre Zonificación, Seguridad Constructiva, Instalación Mecánica o Eléctrica, de acuerdo con lo establecido en esta disposición y el Código de Edificación del Partido.
- d) La solicitud del permiso para la fijación de los anuncios deberá especificar lugar donde se instalará y cantidad que se utilizará.
- e) **Quando se trate de venta de predios.** La solicitud de permisos que promuevan la venta particular de lotes, deberá poseer previo al ingreso a la División Publicidad y Propaganda, la visación de Catastro que certifique haber satisfecho lo dispuesto en la Ordenanza N°269/65 y ajustarse a la Ley Provincial N° 9078.

ARTÍCULO 11°: Codificación. Autorizado el anuncio y abonados los derechos correspondientes, será empadronado y se le proveerá a cada interesado la codificación inherente a la identificación del mismo, el señor comerciante deberá colocar este código en la parte inferior derecha del anuncio del cual se trate.

ARTÍCULO 12°: La repartición competente comunicará periódicamente a la División de Publicidad y Propaganda la nómina de los permisos otorgados, relativo a los anuncios a que se refieren los Capítulos respectivos de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria anuales.

ARTÍCULO 13°: Plazos de instalación para anuncios. Los permisos relativos a los anuncios publicitarios que no se coloquen dentro del plazo de ciento ochenta (180) días del otorgamiento caducarán de pleno derecho.

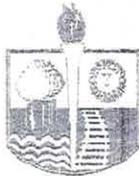
ARTÍCULO 14°: Condiciones del anuncio para permanecer instalado. Las causas de caducidad de las autorizaciones de publicidad serán:

- a) Por operación del vencimiento de la vigencia del permiso otorgado.

13 5 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 ELIZABET M. ZUÑIGA
 Dir. Ej. de
 Despacho, Mesa de Entrada
 y Archivo



*Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel*

- b) No ajustarse a las condiciones que fueron tenidas en cuenta, para otorgar el permiso respectivo, por hallarse en mal estado de conservación afectando la estética o la seguridad requeridas por el artículo 8°.
- c) Por haberse modificado las condiciones urbanísticas de la zona donde se encuentra emplazado, en cuyo caso, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 41°.

ARTÍCULO 15°: De la renovación. La solicitud de renovación se deberá gestionar con treinta (30) días de anticipación del vencimiento oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 16°: Plazo máximo de vigencia del permiso. El plazo para el cual se otorgarán los permisos para la instalación de anuncios, será hasta cinco (5) años. Operado dicho vencimiento, y no habiéndose tramitado su renovación, se deberá retirar la publicidad y sus elementos e instalaciones a cargo y costo del sujeto de la actividad publicitaria que lo hubiere fijado o instalado, conforme lo estipulado en el artículo 34° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: De la baja retiro y/o cambio. La baja, retiro y/o cambio del anuncio deberá comunicarse a la Municipalidad en un lapso de tiempo, que no supere los quince (15) días a contar de su ejecución para excluirlo del padrón.



**CAPITULO VI
CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN Y MEDIDAS DEL ANUNCIO**

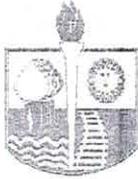
ARTÍCULO 18°: Anuncio con columna luminoso o no luminoso. Podrá autorizarse a los comercios frentistas o al Estado municipal, según se indique, previo estudio de la autoridad municipal correspondiente, la instalación de letreros o avisos luminosos o no luminosos sostenidos por columnas metálicas, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) En el espacio público paralelo a la línea de cordón de la acera:
1. Solo se autorizará al Estado municipal la instalación de este tipo de letreros o avisos en aceras cuyo ancho no sea inferior a los tres metros (03m) y no podrán ser luminosos.
 2. La ubicación de los letreros o avisos y estarán emplazados dentro de la Faja de Servicios - Área Verde definida en la Ordenanza 28/2016, siguiendo la línea de la red de alumbrado público, preferentemente a una distancia menor de un metro (1,00 m), de la línea divisoria imaginaria entre predios y a no menos de un metro (1,00 m) de postes y/o columnas de alumbrado público y telefónicas. No podrá invadirse la Zona de Ochava.
 3. Los letreros o avisos guardarán una altura máxima de dos metros sesenta centímetros (2,60m) medidos sobre el solado de la acera (columna incluida) y un metro setenta centímetros (1,70m) de ancho máximo.
 4. El punto más saliente del letrero o aviso no podrá encontrarse a menos de (0,40m) cuarenta centímetros del cordón de la acera ni invadir la Faja de Circulación peatonal de Accesibilidad Universal ni la Zona de Ochava definida en la Ordenanza 28/2016.
 5. Sobre este tipo de anuncios sólo podrán fijarse afiches.
- b) En el espacio público perpendicular a la línea de cordón de la acera:
1. Solo se autorizará a los comercios frentistas sobre las rutas provinciales que atraviesan el Partido (excepto en los tramos que atraviesen las Zonas Microcentro y Macrocentro), la instalación de este tipo de letreros o avisos en aceras cuyo ancho no sea inferior a los cuatro metros (04m). En caso de existir una Faja de Ensanche de Vereda la misma podrá computarse al ancho total de la Acera para

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUNIGA
Despacho de Entrada
y Archivo



Cdo. Expte: 30221/19

30221/19



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

este cálculo siempre y cuando se encuentre liberada a la circulación peatonal. No podrá invadir la Zona de Ochava conforme definida en la Ordenanza 28/2016.

2. La ubicación de los letreros o avisos luminosos o no luminosos con columna en la vía pública de este inciso, será dentro de la Faja de Servicios - Área Verde definida en la Ordenanza 28/2016, siguiendo la línea de la red de alumbrado público, a una distancia menor de un metro (1,00 m), de la línea divisoria imaginaria entre predios y no menos de un metro (1,00 m) de postes y/o columnas de alumbrado público y telefónicas.
3. Los letreros o avisos guardarán la altura mínima de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50m) medidos sobre el solado de la acera, y máxima de seis metros y cincuenta centímetros (6,50m) o de hasta cincuenta centímetros (0,50m) por debajo del tendido de cables de alumbrado y telefónicos u otras redes de infraestructura, cualesquiera fuera menor.
4. El punto más saliente del letrero o aviso, se podrá alcanzar hasta el borde de la acera y no podrá invadir la Zona de Ochava definida en la Ordenanza 28/2016.
5. De ser luminoso, el suministro eléctrico se hará de forma subterránea y deberá instalarse sobre la columna un tablero con grado de protección IP65 o superior, que alojará protección térmica, magnética y diferencial, a una altura que impida su accionamiento manual. Cada columna poseerá jabalina de puesta a tierra diferencial.

En el espacio privado:

1. Serán de aplicación los incisos 3 y 5 del apartado del inciso b) de espacio público y toda otra reglamentación vigente al respecto de la seguridad eléctrica del letrero o aviso.
2. La ubicación de los letreros o avisos luminosos o no luminosos con columna dentro de los predios privados, podrá localizarse o no dentro de la Faja de Ensanche de Vereda definida en la Ordenanza 28/2016. Su soporte vertical se ubicará a no menos de quince centímetros (0,15m) de Línea Municipal, a una distancia no menor de un metro (1,00 m) de la línea divisoria entre predios y no podrá proyectarse por fuera de la Línea Municipal del predio a más de un metro y veinte centímetros (1,20m), salvo para aquellos frentistas a veredas uniformadas conforme lo definido en el art. 37° de la Ordenanza 28/2016 de Cercos y Veredas, o de aquellos locales ubicados en manzanas inscriptas en áreas comerciales conformadas bajo la figura de Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA), en cuyo caso, podrán proyectarse hasta un tercio del ancho de la Acera. Esta situación sólo se aplica para anuncios o avisos que se encuentren emplazados de forma saliente a la Línea Municipal; aquellos que se desplieguen de manera frontal a la Línea Municipal deberán ser colocados dentro del espacio privado sin proyectarse.

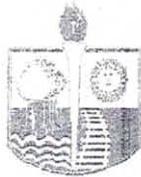
ARTÍCULO 19°: Anuncio sin columna luminoso o no luminoso. Podrán instalarse anuncios sin columna luminosos o no luminosos para publicidad y propaganda sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Podrán colocarse estructuras tipo "tótem" bajo administración y concesión del Gobierno Municipal dentro de la Faja de Servicios - Área Verde y, por los particulares frentistas, dentro de la Faja de Ensanche de Veredas, siempre que el ancho de la acera sea igual o mayor a los cuatro metros (04 m), siempre en zonas de uso predominantemente comercial. En caso de existir una Faja de Ensanche de Vereda la misma podrá computarse al ancho total de la Acera para este cálculo siempre y cuando se encuentre liberada a la circulación peatonal. No podrán colocarse dentro de la Zona de Ochava, ni invadir la Faja de Itinerario

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Despacho, Mesa de Entrada y Archivo



*Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel*

Peatonal de Accesibilidad Universal definidas en la Ordenanza 28/2016 de Cercos y Veredas.

- b) La altura mínima en la cual se debe desarrollar el volumen del anuncio es de un metro sesenta centímetros (1,60 m) y su altura máxima será de tres metros (03 m).
- c) El ancho será un porcentual con respecto al ancho de acera, con un tope máximo de un metro veinte centímetros (1,20 m). El espesor máximo será de setenta centímetros (0,70 m).
- d) La distancia mínima a cordón será de ochenta centímetros (0,80m).
- e) Deberá observarse el inciso b.5) del art. 18 en caso de que el anuncio sea luminoso.

ARTÍCULO 20°: Estudios. Publicidad exterior con sensación de movimiento. La instalación de cada letrero o aviso será objeto de estudio en particular, siendo de aplicación las Normas Generales enunciadas en esta reglamentación. Sumado a ello, la publicidad exterior que por sus características o tipo de tecnología empleada genere sensación de movimiento en su mensaje o imágenes, cualquiera sea su tamaño y ubicación, deberá presentar tanto en forma previa al otorgamiento de los permisos –sin perjuicio de los restantes recaudos que la propia ley y su reglamentación establezcan–, como ya otorgado el permiso y puesto en funcionamiento, estudios de impacto lumínico al tránsito vehicular y peatonal, y a los residentes inmediatos, en este último caso la presentación debe realizarse dentro de los 90 días posteriores a su instalación. Dichos estudios deberán ser tratados y considerados por la Autoridad de Aplicación al momento de analizar el otorgamiento del permiso o renovación, teniendo preponderancia las opiniones vertidas por el representante que se designe en materia de seguridad vial. Asimismo, la Autoridad de Aplicación, podrán solicitar los informes y estudios complementarios que resulten necesarios para garantizar la preservación del ambiente y la seguridad vial y peatonal.

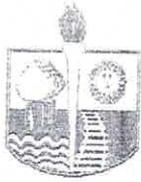
ARTÍCULO 21°: Anuncios en frentes de edificios. Los anuncios colocados en frentes de edificaciones y que sobresalgan hacia la vía pública, además de las exigencias estéticas de urbanismo y seguridad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Hasta los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de altura medidos desde el solado de la acera:** dentro de los cinco centímetros (0,05m) de proyección contados desde la línea municipal. No se deberá exceder la superficie de la fachada del edificio o de la correspondiente a la parte privativa de la unidad funcional del local de comercio y/o servicio, ni colocarse dentro de ningún tipo de aberturas ni obstruir la ventilación ni asoleamiento de los locales que conforman el edificio.

Desde los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de altura medidos sobre el solado de la acera: hasta la altura determinada para la fachada del edificio, siempre que se ajuste a los siguientes requisitos:

- 1. No colocarse dentro del espacio de balcones ni obstruir la ventilación ni asoleamiento de los locales que conforman el edificio.

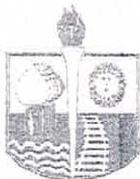
2. Que el punto más saliente del anuncio no exceda un metro veinte centímetros (1,20m), de la Línea de Edificación o veinte centímetros (0,20m) menos del ancho de la acera, la que fuera menor. En caso de ubicarse bajo balcón o terraza saliente, deberá estar diez centímetros (0,10m) por dentro de la proyección del mismo. Se admitirá una proyección del punto más saliente de hasta un tercio (1/3) del ancho de la Acera para aquellos locales frentistas a veredas uniformadas en arterias importantes, conforme lo previsto en el art. 37° de la Ordenanza 28/2016 de Cercos y Veredas, o de aquellos locales



*Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel*

ubicados en manzanas inscriptas en áreas comerciales conformadas bajo la figura de Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA).

3. Que esté ubicado a no menos de treinta y cinco centímetros (0,35m), de la Línea Municipal, o veinte centímetros (0,20m) de un elemento saliente, salvo el caso de balcones o terrazas salientes
 4. Que esté ubicado a no menos de cincuenta centímetros (0,50m) del fuste de los árboles, lado interior.
 5. Que la saliente mayor no exceda del eje divisor de la o las parcelas o deslinde del o las unidades en uso y por las cuales se tramita la obtención del permiso.
 6. Deberá preverse la conducción de aguas pluviales o de condensación que pudieren acumularse conforme lo previsto en la Ordenanza 28/2016 de Cercos y Veredas, evitando el libre escurrimiento sobre la vía pública.
 7. No podrá emplear como punto de apoyo o soporte otro elemento publicitario contiguo ajeno al local o propiedad.
- c) **Anuncios en ochavas:** hasta dos metros y cincuenta centímetros (2,50m) medidos desde la superficie del solado de acera, se observará lo previsto en el inciso a) del presente artículo. A partir de dicha altura, se observará lo indicado en el inciso b) del presente artículo. Se podrá mantener la proyección a partir de línea municipal de aquellos anuncios sobre las fachadas que convergen a la ochava desde cada uno de sus lados, de manera de poder generar un continuo homogéneo que denote una unidad de la instalación portante, tanto en saliente como en altura. A partir de la altura determinada por dicha unidad estructural, los anuncios sólo podrán sobresalir hasta cuatro centímetros (0,04m) de la Línea de Edificación. En tal caso, se deberá prever, el tratamiento de los anuncios que permita el pasaje flujos de vientos, evite su embolso y asegure su resistencia estructural.
- d) La colocación de anuncios apoyados bajo aleros y marquesinas, estarán sujetos al cumplimiento del inciso b) del presente artículo.
- e) **Vidrieras:** en el caso de tratarse de vidrieras ciegas, es decir que, por su estructura y conformación, no permiten ver hacia el interior, pero que cuentan con otra fuente de iluminación natural permitiendo la correcta ventilación y asoleamiento de los locales, se podrán aplicar sobre las mismas, vinilos o cualquier material autoadhesivo que cubra toda su superficie.
- a) General
MIGUEL
- Quando se trate de vidrieras que, además de fines publicitarios, permitan el asoleamiento del local, se podrá aplicar vinilos o cualquier material autoadhesivo sobre toda su superficie, siempre y cuando este sea microperforado. En el caso de hacer uso de vinilos u otro material autoadhesivo que no posean micro perforación, los mismos, sólo podrán ocupar hasta un 50% de la vidriera.
- f) El anuncio en toldos será permitido, cuando sean impresos en el mismo con una saliente máxima de un metro y veinte centímetros (1,20m) de proyección desde la Línea Municipal, con las admisiones expresadas en el inciso 2 del presente artículo.
- g) Cuando el frente de edificio pertenezca a locaciones catalogadas o áreas declaradas sitios de interés histórico, artístico, paisajístico y/o natural del partido de San Miguel, se prohíbe todo tipo de intervención y/o actividad publicitaria, a excepción de edificios de museos, bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, que pueden divulgar sus exhibiciones o actividades temporales, mediante anuncios no permanentes instalados paralelos a no más de cinco centímetros (0,05m) o perpendiculares a la fachada a no más de treinta y cinco centímetros (0,35m) de proyección de ésa. En todo caso, no podrá superarse el 10% (diez por ciento) de la superficie de la fachada.



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTÍCULO 22°: Anuncio en muro divisorio. Cuando el anuncio es aplicado en un muro divisorio, no podrá rebasar la superficie del mismo.

- a) Deberá contar con una autorización expresa y por escrito del propietario del predio y su ocupante, si no fuese él mismo propietario.
- b) Prohibase la colocación de anuncios que alteren el diseño arquitectónico de los edificios en muros divisorios.
- c) Limitaciones:
 1. La altura mínima debe ser de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) medidos sobre el nivel del terreno.
 2. Que diste a no menos de un metro (1,00 m) de la esquina de calles o pasajes.
 3. Aplicar letreros ocasionales en las vallas provisionales y andamios frente de obras en construcción, sin rebasar los planos verticales que correspondan a la valla y no más alto que esos andamios, observando lo previsto para las mismas en la Ordenanza 28/2016 y concurrentes.

ARTÍCULO 23°: Anuncio en el interior de predios privados con visualización externa. La colocación de los anuncios aislados e independientes en el interior del predio, soportados por estructuras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que los perfiles de las estructuras satisfagan la resistencia mecánica del anuncio, no afecten la edificación existente.
 - b) Que la arista inferior del anuncio diste no menos de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) del terreno, y las aristas laterales a no menos de 3,15m de los ejes medianeros laterales.
 - c) Cuando la colocación de los anuncios de la tipología tratada en este artículo sea sobre terrazas de edificaciones los mismos deberán contemplar que:
 1. Sus aristas no podrán rebasar los límites de la edificación, en la cual se encuentre emplazado el anuncio.
 2. Debe distar a no menos de un metro (1,00 m) de los predios linderos y de la línea de edificación.
- Cuando el anuncio posea una superficie mayor a un metro cuadrado (01 m²), deberán tanto la estructura que contenga el anuncio, como el anuncio en sí (independientemente del material de construcción), tener un tratamiento que permita el pasaje de flujos de vientos, evite su embolso y asegure su resistencia estructural.
- La altura del anuncio y su estructura portante no podrá superar la altura de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50m) sobre el solado de la terraza.

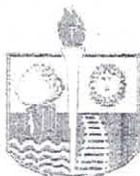
ARTÍCULO 24°: La colocación de los letreros en predios de Zonas con uso residencial predominante queda sujeto además a las normas del Código de Edificación.

ARTÍCULO 25°: Anuncios en obras en construcción y en terrenos baldíos. Los anuncios en las tablas de madera, metal u otro material similar de vallas y empalizadas de obras en construcción y en cercos de terrenos baldíos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Tener figura rectangular.
- b) Se admitirán afiches de hasta diez metros cuadrados (10m²) en el frente de la obra con anuncios publicitarios siempre y cuando estos no tengan ningún tipo de proyección por fuera de la línea del cerco provisorio de la obra. Asimismo, el anuncio no podrá cubrir aquel espacio que permita la visualización hacia el interior de la obra desde el exterior para supervisión de la

Dirección de Obras
ELISABET ZORRIGA
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo

15 NOV 2019 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel*

Particulares. No se contabilizan los marcos utilizados dentro de la superficie del anuncio.

- c) La altura máxima del anuncio no podrá exceder los 4,00 m de altura.
- d) Que diste no menos de cincuenta centímetros (0,50m) del vértice del ángulo de la ochava y de la línea divisoria entre predios y quince centímetros (0,15m) del solado de la acera o terreno natural.
- e) Observar lo provisto en el artículo 22º, inciso c.3) para anuncios en muros divisorios.
- f) Observar lo provisto en el artículo 68º de la Ordenanza 28/2016 y toda otra norma complementaria al respecto.

ARTÍCULO 26º: Anuncios inmobiliarios. Toda publicidad e información sobre la venta de predios se ajustará a lo provisto en el Decreto Ley provincial 9078/78, la Ordenanza 269/65 y la presente Ordenanza, o las que en el futuro las modificaren, complementaren o reemplazaren. Igualmente, toda publicidad e información sobre la locación de predios o inmuebles, se ajustará a la presente Ordenanza o la que en el futuro la modificaren, complementaren o reemplazaren.



CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27º: La colocación del anuncio no debe impedir la visualización del tránsito o nomenclatura de las calles y/u otras de interés público y se prohíbe la colocación de anuncios en:

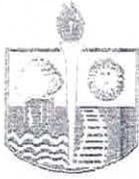
- a) Monumentos, estatuas y fuentes públicas.
- b) Plazas, plazoletas, auditorios, parques y paseos públicos, con la excepción de aquellos carteles publicitarios correspondientes al Título II "Arbolado Público" - Capítulo VII "Padrinazgo de espacios verdes públicos" de la Ordenanza 41/2017.
- c) Árboles, parantes o sostenes de toldos, pancartas.
- d) Postes e instalaciones de las redes de infraestructura de servicios públicos urbanos.
- e) Buzones de correo, pasarelas, viaductos, estribos y pilares de puentes.
- f) Puentes ferroviarios y carreteros.
- g) Cementerios y muros que los circundan.
- h) Cúpulas, agujas, chimeneas, antenas.
- i) Anuncios suspendidos o remolcados en el espacio por aviones o cometas.
- j) Promoción o anuncios sonoros en la vía pública o con trascendencia desde los espacios parcelarios a la vía pública.
- k) Los anuncios suspendidos o colgados en la vía pública, con excepción de las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales o inmuebles.
- l) La colocación y circulación de publicidad por cualquier naturaleza vinculadas con servicios fúnebres, dentro de un radio menor de ciento cincuenta metros (150m) de hospitales, sanatorios o cualquier otro establecimiento público o privado, donde se asilen enfermos como así mismo de escuelas públicas o privadas reconocidas por una autoridad competente. Asimismo, quedan prohibidos la colocación y/o circulación por cualquier naturaleza de anuncios, letreros o avisos luminicos y/o sonoros en un radio menor de ciento cincuenta metros (150m) de dichos establecimientos si por sus características resultan molestos y/o nocivos para las actividades que en aquellos se realizan.
- m) La publicidad y/o propaganda con altavoces por medio de aviones.

PALMERA
General
IGUÉ

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUÑIGA
Despacho Mes. de Entrada
y Archivo



Cdo. Expte: 30221/19



2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

- n) La ejecución o reparto en la vía pública o interior de locales con acceso al público, de reproducciones facsimilares, semejanzas o imitación de papel moneda nacional o extranjera en circulación o no, bonos del estado, valores fiscales, documentos bancarios o similares.

No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá por vía de excepción bajo decisión fundada y temporalmente, permitir cualquier tipo de anuncios mencionados en los incisos a), b) y d). Para los casos del inciso d), deberán contar con la autorización pertinente emitida por la empresa que corresponda y por la autoridad competente en la misma.

ARTÍCULO 28°: El Departamento no podrá otorgar permisos para avisos, letreros o anuncios que:

- Ofendan la moral y buenas costumbres.
- Incluyan errores gramaticales, expresiones capciosas, palabras que no correspondan al uso normal del idioma o vocablos indecorosos.
- Contengan alusiones contrarias a los sentimientos nacionales y de humanidad, al orden jurídico y a la seguridad y tranquilidad pública.
- Usen palabras extranjeras sin su correspondiente traducción al idioma nacional en forma visible.
- Agravien a religiones, países, colectividades, entidades, personas o figuras históricas.
- Sean antiestéticos o incómodos.
- Limiten, se asemejen, confundan o de cualquier otro modo, obstruyan o dificulten la visualización correcta de la señalización urbana o vial.
- Cuando por su ubicación e iluminación, creen confusión con la señalización luminosa del tránsito.
- Contengan mensajes capciosos o que puedan inducir a engaño.
- Causen molestias, ya sea por vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento.
- Cuando su implantación impida la visualización de perspectivas urbanas monumentales, edificios o conjuntos de valor histórico, arquitectónico y/o paisajísticos calificados como tales.

ARTÍCULO 29°: Anuncio móvil. El anuncio móvil de ser conducido en vehículos destinados exclusivamente o no a la publicidad, se prohíbe que, por las dimensiones del anuncio o clase de vehículo, se rebasen los perfiles correspondientes al tipo de rodado, según el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 30°: Se permitirán anuncios en el interior de los vehículos de transporte público de pasajeros (ómnibus y colectivos) estos anuncios se colocarán en la parte superior de los mismos. Los anuncios colocados en el interior del transporte público de pasajeros, serán considerados como anuncios "simples".

Asimismo, se permitirá la colocación exterior de anuncios que sean adheridos a la superficie del vehículo con materiales vinílicos. En el caso de tapar ventanas del mismo, el vinilo deberá ser microperforado permitiendo el ingreso de la luz exterior y las visuales desde el interior del vehículo.

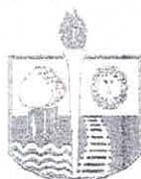
Se deberán dejar visibles los datos correspondientes a la empresa de dicho transporte.

ARTÍCULO 31°: Ornamentos en la vía pública. Podrá autorizarse la instalación de ornamentos con publicidad en la vía pública (aceras, cruzando calles y avenidas), cuando ello responde a actos, y/o festejos organizados por asociaciones vecinales, agrupaciones de comerciantes del Partido oficialmente reconocidas o instituciones de bien público, sujeto al cumplimiento de los siguientes recaudos:

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUNIGA
D.E. C.A.
Despacho, Ingreso de Entrada
y Archivo



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

- Quedan excluidas toda propaganda o promoción de un producto, artículo en especial y/o símbolo o nombre de una firma comercial, permitiendo solamente la publicidad con fines sociales, recreativos, culturales asistenciales o benéficos.
- Por su carácter de excepción, el plazo de permanencia de las instalaciones de publicidad, no podrá ser mayor de quince (15) días corridos otorgados por la Autoridad de Aplicación. Vencido el mismo la institución/es peticionante/s, deberán retirar las instalaciones en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas (48).
- La instalación que se autorice de los ornamentos en la vía pública no podrá obstaculizar la correcta visualización de la señalética ni otras instalaciones viales, sean verticales u horizontales, para conductores y transeúntes.

CAPITULO VIII
EXCEPCIONES

ARTÍCULO 32°: Excepciones al trámite de permiso, pero con obligación de notificar al Municipio y abonar los derechos. Quedan exentos de solicitar permisos, pero obligados a dar cuenta por escrito a la Municipalidad y a pagar los derechos correspondientes, los siguientes anuncios:

- Letreros hasta un metro cuadrado de superficie, con nombres de personas, mencionando o no actividad y los de sus comercios e industrias.
- Los letreros ocasionales que anuncien venta, remate, locación de inmueble, cambio de domicilio o sede.

ARTÍCULO 33°: Excepciones a la obligación de notificar y exención del pago de derechos. No deberá solicitar permiso, pagar derechos ni dar cuenta a la Municipalidad, respecto a los siguientes anuncios:

- Los exigidos por las disposiciones vigentes.
- Los que indiquen una advertencia de interés.
- Las placas de tamaño tipo, donde consten solamente nombres y especialidad de profesionales con título universitario.
- Los letreros pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar nombres de propietarios y del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, marcas registradas y ofertas de mercaderías.
- Los letreros indicadores de turnos de farmacias en la parte que no contienen publicidad.
- Anuncios realizados por entidades oficiales y de bien público.

CIPAL
-ta General *

MIGUEL

CAPITULO IX
PLAZO PARA EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN INFRACCIÓN Y/O
ANTIREGLAMENTARIOS

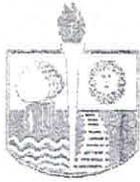
ARTÍCULO 34°: Plazo para el retiro de los anuncios en infracción y/o antirreglamentarios.

- Los anuncios en zonas prohibidas o restringidas, en estos casos el plazo máximo será diez (10) días para su retiro.
- Anuncios en el que no conste el número de permiso respectivo el plazo para realizarlo será de cuarenta y ocho (48) horas

13 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELIZABETH ZUÑIGA
Edu. Granda
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo



Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel

- c) Anuncios que no reúnen requisitos reglamentarios y/o cuyas características no se ajusten al permiso acordado, para estos casos el plazo no podrá exceder de ocho días (8), para su regularización.
- d) Los elementos publicitarios retirados por administración, estos, previo retiro, serán devueltos a su dueño, a su solicitud, y dentro de un plazo de sesenta días (60) del retiro con el pago correspondiente por gastos ocasionados. Pasado el plazo estipulado anteriormente, los elementos serán considerados como cosa abandonada a favor de la Municipalidad.
- e) Los anuncios en deficiente estado de conservación, comprobada la existencia de los mismos se intimará su reparación o retiro en un plazo de ocho (8) días.
- f) Si su estado de deterioro ofrece peligrosidad, su retiro inmediato será intimado al interesado. En caso de incumplimiento o por cualquier otra circunstancia el retiro inmediato será efectuado por la reparación competente, el retiro del anuncio también el de los soportes y toda otra instalación que lo integre.
- g) Los plazos previstos precedentemente, podrán ser ampliados por una única vez, cuando las razones invocadas por los peticionantes sean aceptables a juicio del Departamento ejecutivo.

ARTÍCULO 35°: Anuncios que en término de cinco (5) días hábiles de la pertinente corrección y/o gestión ante la Comuna efectuando el pertinente acto administrativo, el interesado deberá retirar y/o inutilizar el anuncio respectivo, restableciendo las condiciones primitivas del emplazamiento, reparación de veredas, cercos.

ARTÍCULO 36°: Verificando el incumplimiento de la intimación precedente, el Departamento Ejecutivo sin más trámite queda facultado para proceder al retiro del anuncio, por lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública en los casos que sea necesario, quedando a costa del infractor los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 37°: Los trabajos de retiro de anuncios serán efectuados por la Municipalidad, con cargo al o los responsables sujetos de la actividad publicitaria.

General *
MIGUEL

CAPITULO X
BASE IMPONIBLE PARA EL ANUNCIO PUBLICITARIO

ARTÍCULO 38°: La base imponible de la publicidad se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) **Anuncios de doble faz:** La superficie total imponible resultará de la suma de la superficie de ambas caras.
- b) **Anuncios sobre una superficie irregular.** Se trazarán las tangentes en los puntos extremos, a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.
- c) **Anuncios que sobresalen en la vía pública.** Serán medidos desde las líneas de edificación hasta la parte más saliente, en cuanto a la altura que se tomarán las partes más salientes de las bases y el extremo superior.
- d) Se computarán todas las superficies que contengan leyendas, dibujos u otras expresiones gráficas.

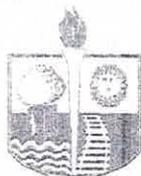
ARTÍCULO 39°: El incumplimiento del pago del Derecho de Publicidad por el término de un (1) año, será sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40°: Los anuncios cuyos permisos es por día y que se abonan de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza impositiva ya sean banderas de venta y/o promoción

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELIBERACION DE NIGA
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

afiches, y otros comprendidos en el presente reglamento, y que se compruebe que afecten la seguridad pública y/o moral, serán retiradas de inmediato.

ARTÍCULO 41°: Las previsiones de la presente Ordenanza entran en plena vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de la promulgación de este reglamento, y, a partir de entonces, los anunciantes y demás responsables deberán dar cumplimiento a la misma al momento de la renovación de autorizaciones y/o permisos.

Se otorga por única vez un plazo de trescientos sesenta (360) días como lapso de adecuación de los anuncios, letreros, avisos y otros elementos publicitarios a lo normado por la presente Ordenanza, salvo ante intimación por parte de la Autoridad de Aplicación por situaciones de riesgo inminente para la seguridad de personas y bienes. Queda facultado el Departamento Ejecutivo para bonificar en hasta un 90% el pago del Derecho de Publicidad por única vez a aquellos que voluntariamente adecuren sus anuncios, letreros, avisos y otros elementos publicitarios a los parámetros normados en la presente Ordenanza.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42°: Incorpórase el Anexo Gráfico que como tal es parte del cuerpo de esta norma, siendo el mismo ilustrativo de los parámetros establecidos en el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43°: El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, como así también queda facultado para reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza en todo o en parte.

ARTÍCULO 44°: El Gobierno Municipal fomentará, en conjunto con los Centros Comerciales a Cielo Abierto constituidos y que se constituyan en el futuro, la uniformidad de veredas conforme lo previsto en el art. 37° de la Ordenanza 28/2016 y sujeto al articulado de esa norma y la presente.

ARTÍCULO 45°: Deróganse las Ordenanzas 752/85, 833/90, 53/96 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 48°: Los Vistos y Considerandos son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVESE.

Leída en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

15 NOV 2019

ORDENANZA N°: 000026

FECHA: 13 NOV 2019

Alberto Guillermo Sánchez
Secretario
HCD San Miguel



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Hugo A. Reverdito
Presidente
San Miguel

Expte N° 30271/19

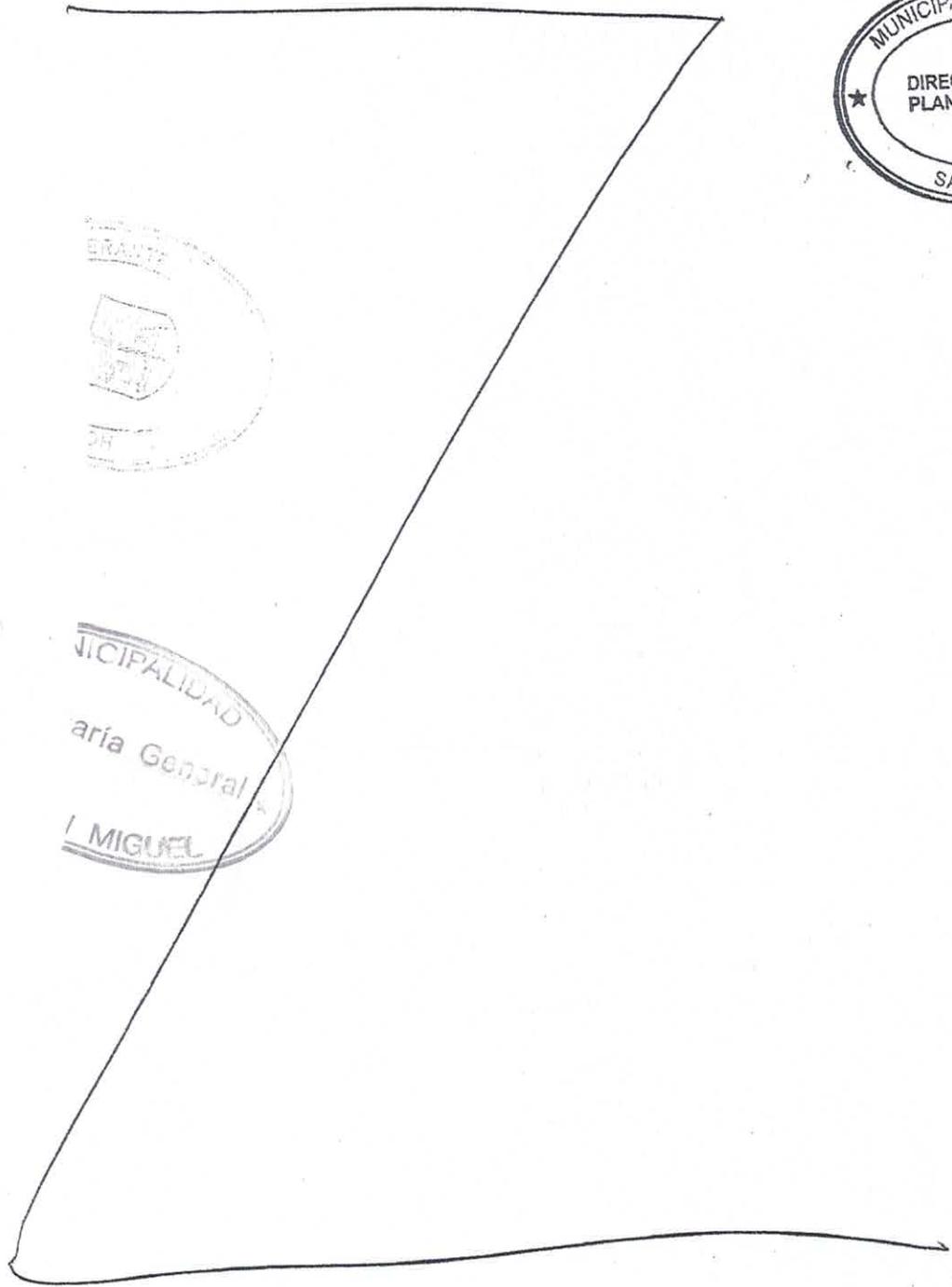
30.271/19

Odo. Expte: 30271/19



4/2

ANEXO GRÁFICO



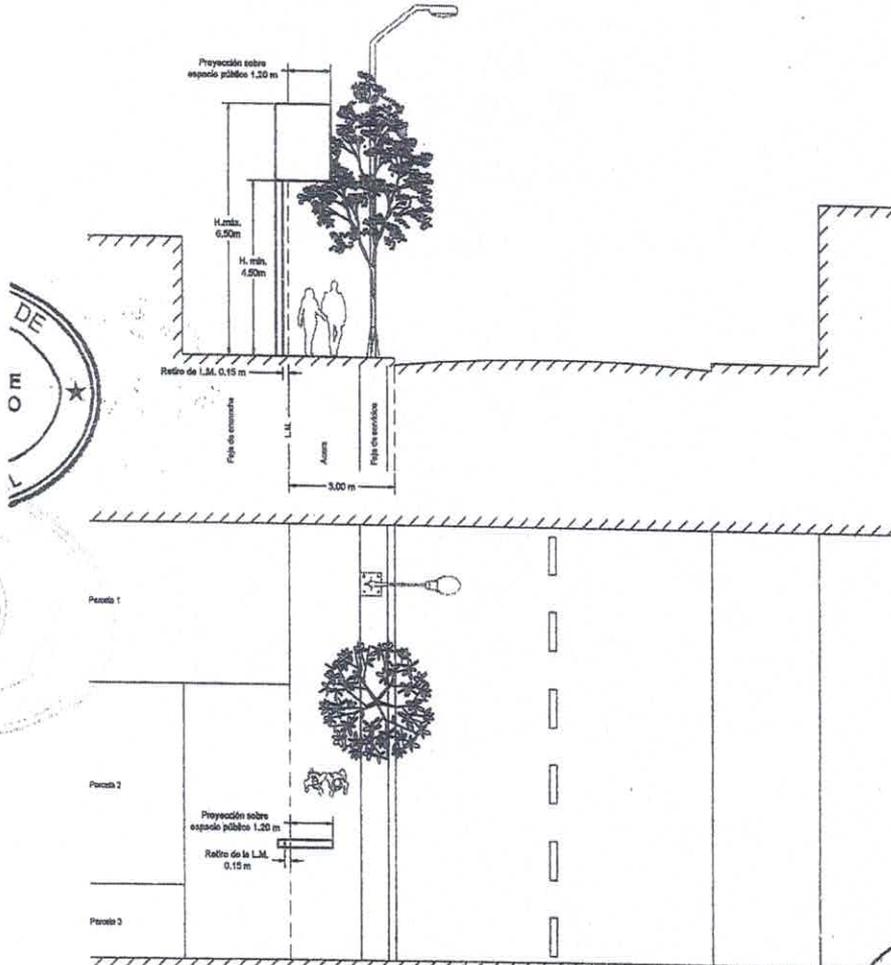
15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1-8 OCT 2019

Art. 18. Anuncio con columna luminoso o no luminoso
Inc. c. En el espacio privado



ALIDAD
Gener.
UEL

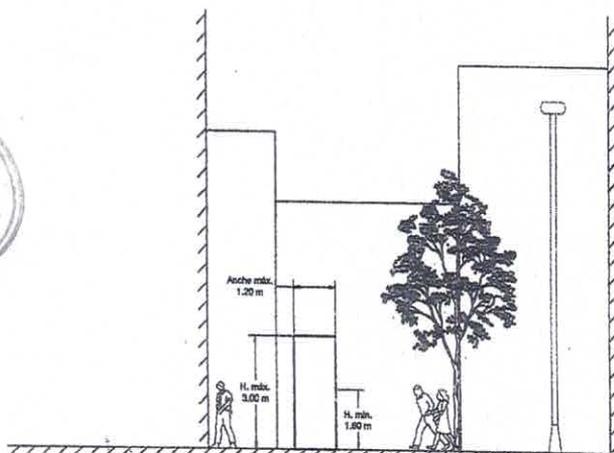
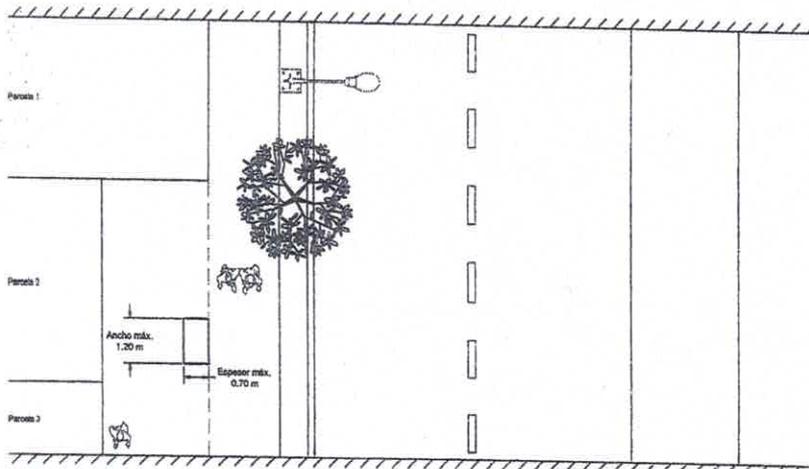
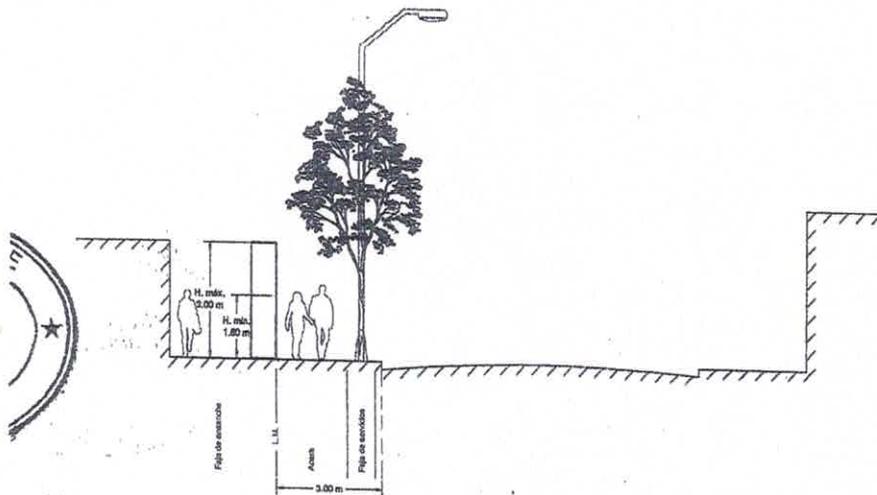
15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUBIACA
Dir. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo

4/2

Art. 19°: Anuncio sin columna luminoso o no luminoso.
En faja de ensanche



PALIL...
a General *
MIGUEL

[Handwritten signature]

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
ELISABET M. ZUÑIGA
Dira. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo



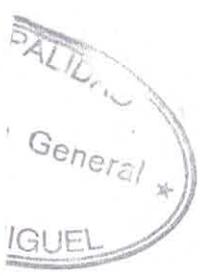
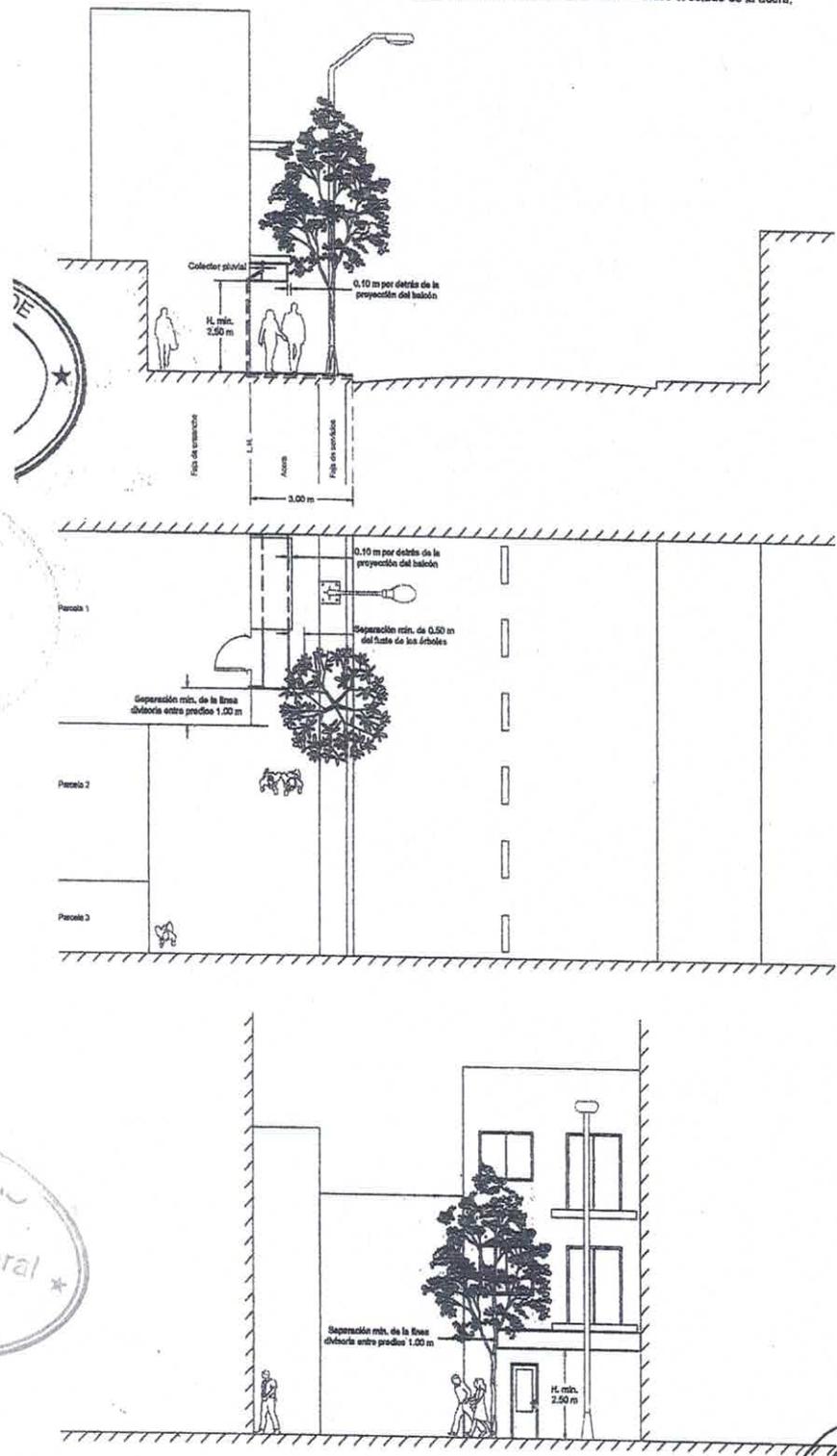
000019

- 8 OCT 2019

4/2

Art. 21º: Anuncios en frentes de edificios.

Inc. b. Desde los dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de altura medidos sobre el solado de la acera.



Handwritten signature

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 ELISABET M. ZUÑIGA
 Dirca. Genl. de
 Despacho, Mesa de Entrada
 y Archivo

Cdo. Expte. 4130 30271/18

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
FOLIO Nº 108
FOLIO Nº 135
135

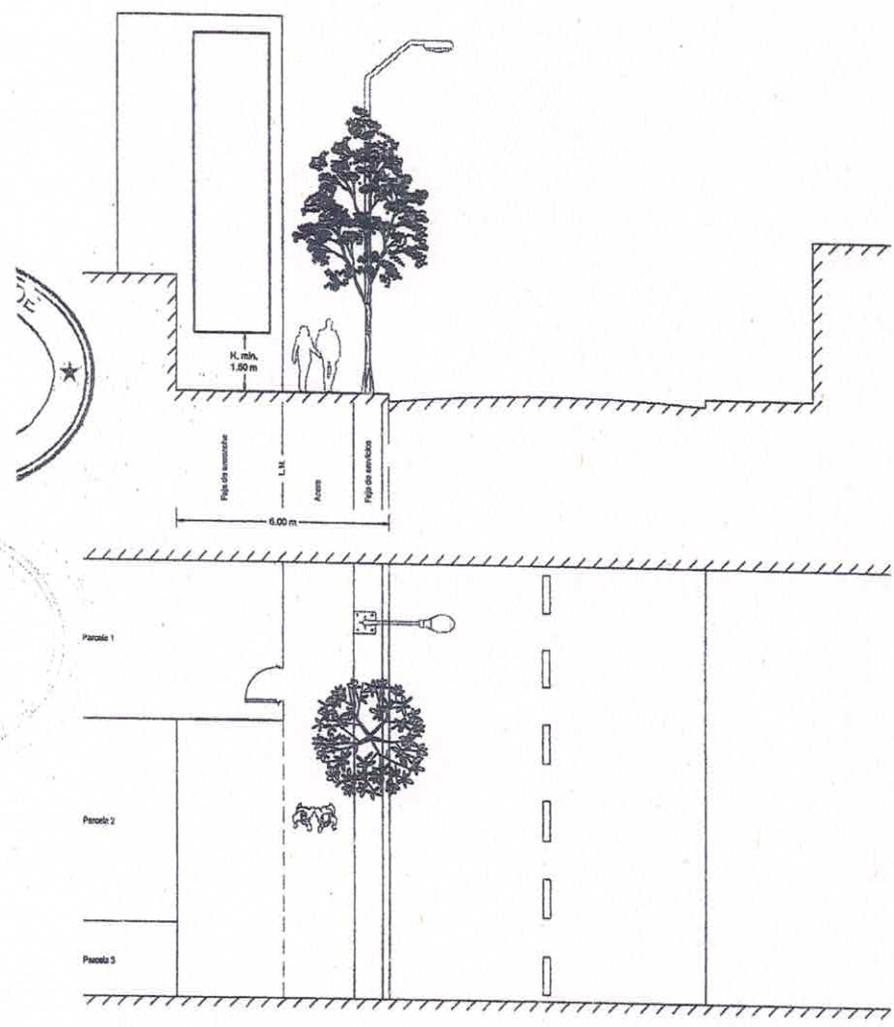
Cdo. Expte. 30271/18

000019

1-8 OCT 2019

4/2

Art. 22º Anuncio en muro divisorio.



[Handwritten signature]

PALIL
1 Gener
IGUEL

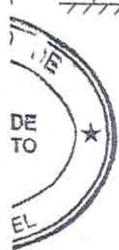
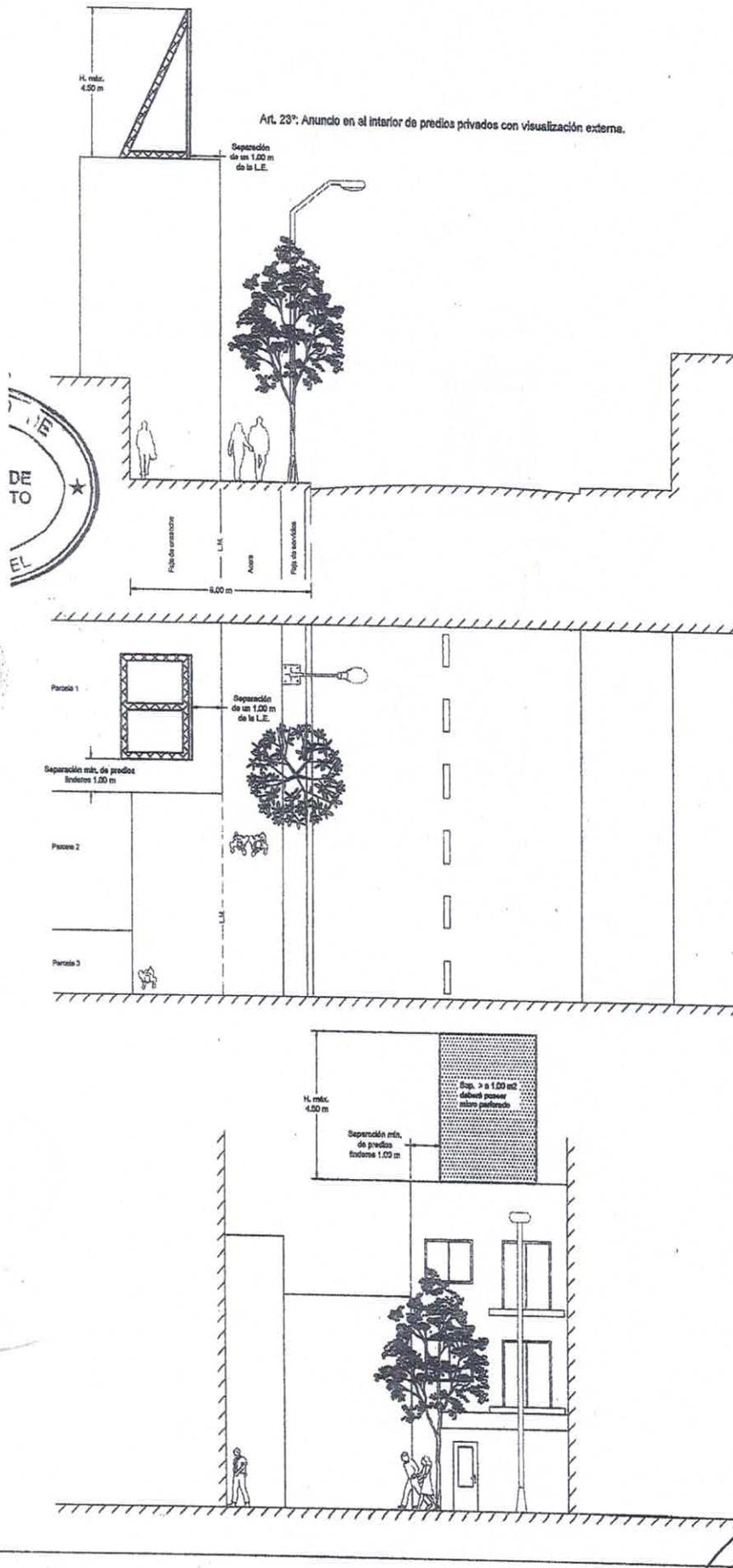
15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
ELISABET M. ZUÑIGA
Dira. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo

4/2

Art. 23°: Anuncio en el interior de predios privados con visualización externa.



DIPAL
ría Gu
MIGU

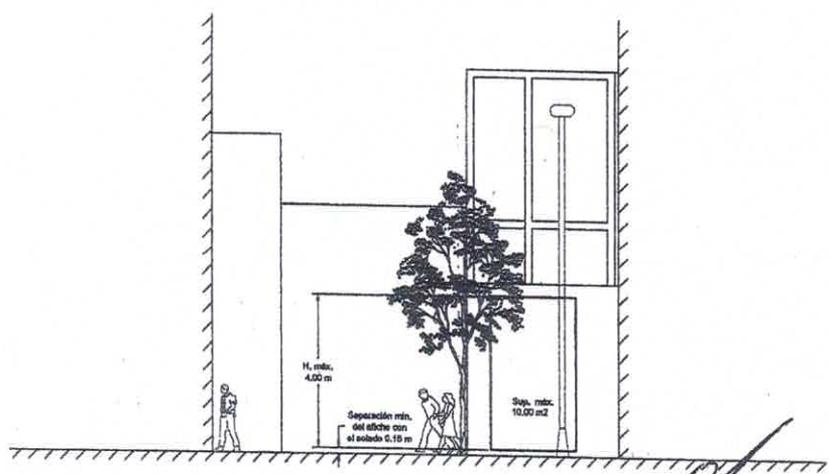
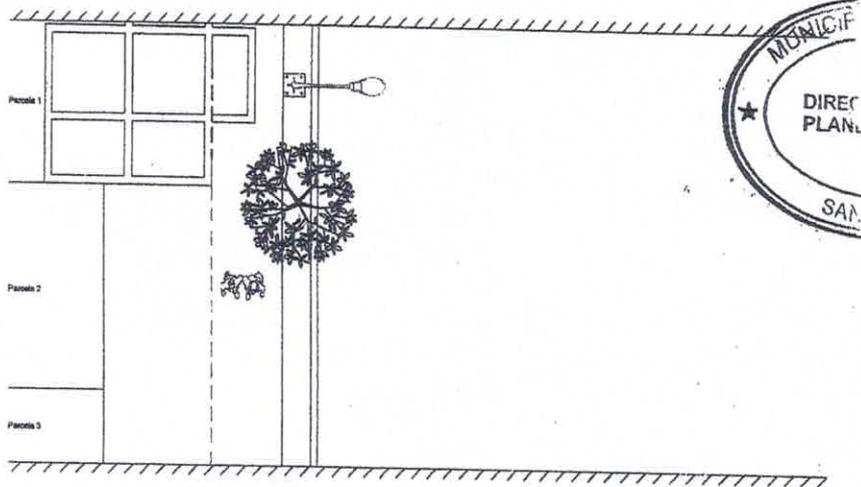
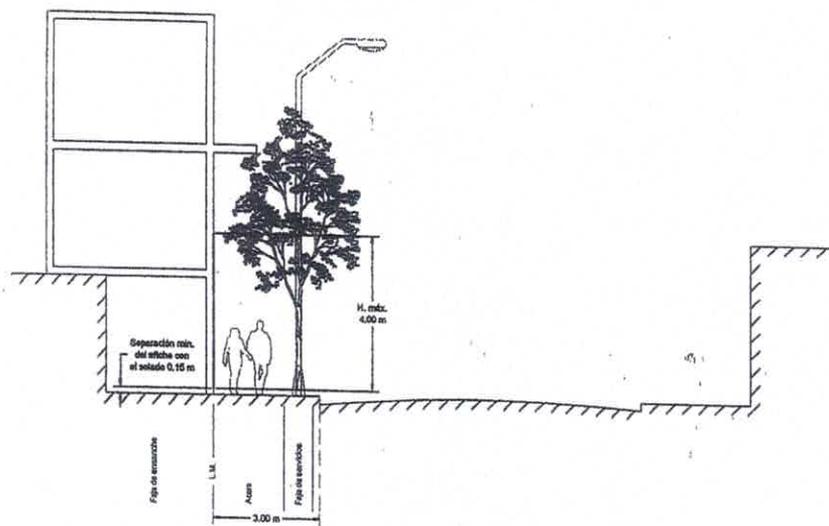
15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUÑIGA
Dir. Genl. de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo

4/2

Art. 25°: Anuncios en obras en construcción y en terrenos baldíos.



MUNICIPALIDAD
 de San Miguel
 Alcaldía General
 de San Miguel

15 NOV 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. SUÑIGA
 Despatch, Entrada y Archivo

Expte N° 30271/19



Expte. N° 30271/19

SAN MIGUEL,

VISTO la Ordenanza n° 26, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades 6769/58 ; y

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

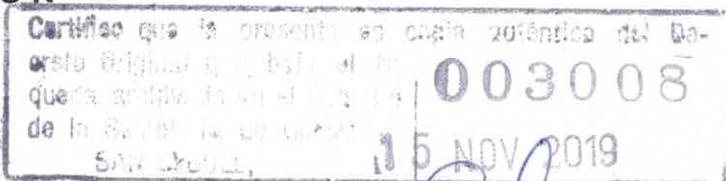
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 26, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 13 de Noviembre de 2019.

ARTICULO 2°: El presente decreto, será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Hacienda.

ARTICULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaria de Gobierno y Hacienda. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°



JAIME MÉNDEZ
Intendente Municipal
San Miguel

Dr. MANUEL M. de la TORRE
Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de San Miguel

ELISABET M. ZUNIGA
Dira. Gral. de
Despacho, Mesa de Entrada
y Archivo